

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAU SÍ****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece, que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador señala, que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: Numeral 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. Numeral 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. Numeral 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 134 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria señala que: Los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio concurrente de la competencia de fomento de la economía popular y solidaria establecida en la respectiva Ley, incluirán en su planificación y presupuestos anuales la ejecución de programas y proyectos socioeconómicos como apoyo para el fomento y fortalecimiento de las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, e impulsarán acciones para la protección y desarrollo del comerciante minorista a través de la creación, ampliación, mejoramiento y administración de centros de acopio de productos, centros de distribución, comercialización, pasajes comerciales, recintos feriales y mercados u otros. Los gobiernos autónomos en el ámbito de sus competencias, determinarán los espacios públicos para el desarrollo de las actividades económicas de las personas y las organizaciones amparadas por esta Ley;

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: Garantía de autonomía. Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: Facultad normativa. Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se

reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 54 literal l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal. Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento; plazas de mercado y cementerios;

Que, el artículo 54 literal m) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes. Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización;

Que, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: Atribuciones del concejo municipal. Al concejo municipal le corresponde. El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta al concejo municipal regular mediante ordenanza, los tributos municipales, previstos en la ley a su favor;

Que, el artículo 57 literal c), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: Atribuciones del concejo municipal. Al concejo municipal le corresponde: Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, mediante Registro Oficial, Suplemento N° 333, del 24 de septiembre de 2018, se publicó La Ordenanza Sustitutiva de Regulación para la Administración, Funcionamiento y Ocupación del Mercado Central Municipal y Ferias Libres del Cantón Alausí;

Por las consideraciones expuestas, en uso de sus facultades constitucionales y legales, expide la:

**ORDENANZA SUSTITUTIVA DE REGULACIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN,
FUNCIONAMIENTO Y OCUPACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN ALAUSÍ.**

CAPÍTULO I GENERALIDADES.

Art. 1.- Funcionamiento.- El funcionamiento del Mercado Municipal del Cantón Alausí estará sujeto a la autoridad y disposiciones del Alcalde o Alcaldesa como primera autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí; y bajo la responsabilidad de la Administración del Mercado Municipal y Comisaría Municipal en base a sus competencias.

Art. 2.- Ámbito.- La presente ordenanza tiene por objeto regular el arrendamiento, uso, funcionamiento y administración del Mercado Municipal del Cantón Alausí.

Art. 3.- Ubicación.- El Mercado Municipal estará ubicado en el bien inmueble que se destine por parte del Gobierno Municipal del Cantón Alausí, a través de ordenanza.

Art. 4.- Usos y servicios.- Las actividades, usos y servicios que presta el Mercado Municipal para garantizar el servicio público, son aquellos que se encuentran establecidos por la Administración del Mercado del Gobierno Municipal en coordinación con la Comisaría Municipal.

Art. 5.- Áreas comunes.- Se entiende por áreas comunes, aquellos espacios que al interior del Mercado Municipal la entidad ha destinado para el uso público como: Los pasillos, patios de comida, veredas, parqueaderos e instalaciones en caso de haberlos.

Art. 6.- Cuidado de áreas comunes.- Las áreas comunes y mobiliarios destinados al servicio público están sometidos al mantenimiento, cuidado y responsabilidad solidaria por parte de los comerciantes de la sección respectiva. La utilización de tales áreas es general y gratuita de acuerdo a las condiciones naturales y propias de su uso, en las cuales no se podrá ubicar ninguna clase de objetos.

CAPÍTULO II DEL ARRENDAMIENTO.

Art. 7.- Arrendamiento.- Los locales comerciales existentes en el Mercado Municipal y demás inmuebles serán entregados bajo la modalidad de contratos administrativos de arrendamiento anuales.

Art. 8.- Procedimiento.- Para proceder al arrendamiento de un local comercial la Dirección Financiera observará lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento; el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; el Código Orgánico de la

Producción, Comercio e Inversiones; la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria; resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública y la presente Ordenanza.

Art. 9.- Precio del arriendo.- El principal criterio que se ha analizado para determinar los valores de los arriendos se enfocan en el alto costo de vida, y la crisis existente a nivel del país, por tal motivo se ha realizado socializaciones con los involucrados y se ha fijado valores acordes a la realidad local; y, en consideración de lo dispuesto en el Informe DR6-DPCH-AE-0014-2014 suscrito por el Contralor General del Estado, los cánones de arrendamiento serán revisados anualmente.

ZONA DE DISTRIBUCIÓN DEL MERCADO

PUESTOS Y LOCALES	DISTRIBUCIÓN	CANON DE ARRENDAMIENTO
DESTINADOS	INTERNA	
	POR ÁREAS	
FRUTAS Y LEGUMBRES	SECCIÓN A	13.51
	SECCIÓN B	
	SECCIÓN C	
	SECCIÓN D	
ALIMENTOS PREPARADOS	COMIDAS	24.31
	JUGOS Y OTROS	16.21
	HORNADOS	40.53
TERCENAS Y MARISCOS	TERCENAS Y MARISCOS	30.88
VENTA DE VARIOS	PEQUEÑOS	13.51
	GRANDES	32.42
ALMACÉN	ALMACENES PEQUEÑOS INTERNOS	67.55
ALMACÉN	ALMACENES PEQUEÑOS EXTERNOS	81.06
ALMACÉN	ALMACENES GRANDES	94.57
ALMACÉN	ALMACENES EXTRA GRANDE	108.08

Los cánones de arrendamientos en la presente tabla no incluyen IVA.

Los pagos por concepto de arriendo de los locales del Mercado Municipal se deberán cancelar en la Tesorería de la Municipalidad, una vez firmados los respectivos contratos de arrendamiento por la máxima autoridad o su delegado.

Art. 10.- Requisitos para el arrendamiento y permiso de ocupación.- La o el interesado presentará a la Administración del Mercado Municipal los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde del cantón Alausí;
- b) Ser de nacionalidad ecuatoriana; caso contrario se tendrá que demostrar estar legalmente domiciliado en el Ecuador;
- c) No estar incurso en prohibiciones que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y resoluciones que emita el Servicio Nacional de Contratación Pública;
- d) Entregar la documentación habilitante en el término de 5 días luego de aceptada la solicitud;
- e) Ser mayor de 18 años;
- f) Copia de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación;
- g) Copia del Registro Único de Contribuyentes;
- h) Certificado de no adeudar a la municipalidad;
- i) Determinar la clase de negocio que va a establecer;
- j) Consignar una letra de cambio con el valor de dos cánones de arrendamiento del puesto y/o local por concepto de garantía; y,
- k) Recibir la invitación individual de la máxima autoridad de la municipalidad para ocupar un local o puesto en el Mercado Municipal; conforme al contrato de arrendamiento suscrito y según lo determina la Codificación y Actualización de las Resoluciones Emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Art. 11.- Deterioros o daños en la infraestructura.- Para garantizar el buen uso de los locales arrendados y precautelar los bienes municipales sobre posibles deterioros que se ocasionaren; los arrendatarios de un local comercial o puestos en el mercado se responsabilizarán y se comprometerán a cubrir todos los costos que demanden la reparación de las zonas en donde se hubieren causado desperfectos. Se evaluarán y cuantificarán los daños ocasionados por la dirección de obras públicas municipal y se emitirá el respectivo título de crédito para su cobro inmediato.

Art. 12.- Falta de requisitos.- La o el solicitante que no cumpla con los requisitos del artículo 10 de la presente Ordenanza no podrá suscribir el contrato de arrendamiento, ni se concederá el permiso de ocupación.

Art. 13.- Adjudicación.- Para el caso de arrendamiento de locales dentro del Mercado Municipal se procurará un trato preferente para los comerciantes y productores del cantón Alausí.

Art. 14.- Firma de contrato.- El contrato de arriendo debe ser firmado por el adjudicatario en el término de diez días contados desde la notificación de la adjudicación; caso contrario se concederá al solicitante que siga en el orden de prelación. Toda la documentación precontractual y contractual en caso de darse este procedimiento se remitirá en copias a la Unidad de Avalúos y Catastros, Unidad de Rentas, Tesorería y Administración del Mercado para efectos de la determinación, emisión y recaudación de los valores pactados. Para cumplir con este proceso no deberán estar vencidas sus obligaciones, considerando inclusive los convenios de pago efectuados para el efecto.

Art. 15.- Requisitos para el funcionamiento.- La persona a quien se adjudique el contrato de arrendamiento y/o se emita el permiso de ocupación, debe cumplir con los siguientes requisitos para el respectivo funcionamiento del local comercial o puesto en el mercado:

- a) Patente municipal;
- b) Permiso de funcionamiento conferido por el Ministerio de Salud Pública;
- c) Permiso otorgado por el Cuerpo de Bomberos del Cantón Alausí; y,
- d) Permisos de funcionamiento otorgados por la Administración del Mercado Municipal, Dirección de Planificación, Unidad de Ambiente y Unidad de Gestión de Riesgos.

En el caso de la patente municipal se observará lo que establece la Ordenanza que Regula la Administración, Control y Recaudación del Impuesto de Patentes Municipales en el Cantón Alausí. Si el arrendatario no cumple con estos requisitos, su solicitud no será aprobada.

Si el arrendatario no cumple con estos requisitos en el plazo de 30 días se dará por terminado unilateralmente el contrato.

Art. 16.- La Administración del Mercado Municipal y la Comisaría Municipal emitirán un informe del catastro actualizado a la máxima autoridad de la municipalidad, para que con su autorización se proceda a la renovación del contrato y permisos de arrendamiento del local comercial o puesto en el mercado, previa solicitud del arrendatario y con la actualización del canon de arrendamiento, determinada en el artículo 9 de la presente ordenanza.

Art. 17.- Prohibición de traspaso de local en el Mercado Municipal.- Queda estrictamente prohibido a los comerciantes subarrendar, vender o traspasar el local

que les fue arrendado y/o espacios que les fue autorizado ocupar. Cualquier operación que viole esta disposición será nula y se dará por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento.

Art. 18.- Entrega de un solo local.- A cada comerciante por ningún concepto podrá entregarse en arriendo más de un local comercial dentro del Mercado Municipal.

Art. 19.- Horario de atención.- El horario para la atención al público será diferenciado, dependiendo el lugar de expendio en que se encuentren ubicados los locales comerciales y los productos que se expendan:

- a) **Frutas y legumbres.-** Desde las 07h30, hasta las 18h00 de lunes a sábado; y, domingos desde las 07h00, hasta las 18h00;
- b) **Alimentos preparados.-** Desde las 06h30, hasta las 17h00 de lunes a sábado; y, domingos 06h00, hasta las 17h00;
- c) **Tercenas.-** Desde las 07h00, hasta las 18h00 de lunes a sábado; y, domingos 06h30, hasta las 18h00;
- d) **Venta de mariscos.-** Desde las 07h00, hasta las 15h00 de lunes a sábado; y, domingos 06h30, hasta las 15h00;
- e) **Venta de varios.-** desde las 07h00, hasta las 18h00 de lunes a sábado; y, domingos 06h30 hasta las 18h00;
- f) **Almacenes pequeños externos.-** Desde las 07h30, hasta las 18h00 de lunes a sábado; y, domingos 06h30 hasta las 18h00;
- g) **Almacenes pequeños internos.-** Desde las 07h30, hasta las 18h00 de lunes a sábado; y, domingos 06h30 hasta las 18h00;
- h) **Sección abastos.-** Desde las 07h00, hasta las 18h00 de lunes a sábado; y, domingos 06h30 hasta las 18h00; y,
- i) **Almacenes grandes y extra grandes.-** Desde las 07h00, hasta las 18h00 de lunes a sábado; y, domingos 06h30, hasta las 18h00.

Después de cumplidos estos horarios el personal de la Administración del Mercado y Unidad de Ambiente, conjuntamente con cada uno de los arrendatarios de los locales comerciales y puestos procederá a realizar la limpieza respectiva.

Art. 20.- Publicidad.- Se permitirá a los arrendatarios el uso de publicidad previa aprobación de los diseños por la Dirección de Planificación de la municipalidad, se prohíbe el uso de altavoces, el voceo y toda publicidad que puedan afectar la imagen general del mercado.

Art. 21.- Pago de canon arrendaticio.- Los arrendatarios pagarán el canon de arrendamiento mensualmente en la Tesorería Municipal, en el transcurso de los diez primeros días de cada mes, y en caso de mora se les cobrará el interés

permitido por la ley sobre el canon de arrendamiento. Se entiende por mora el retraso del pago a partir del día once del mes siguiente.

CAPÍTULO III DIVISIÓN DEL INMUEBLE DEL MERCADO MUNICIPAL POR NIVELES Y CLASIFICACIÓN DE LOS LOCALES COMERCIALES.

SECCIÓN I Generalidades.

Art. 22.- División.- El Mercado Municipal cuenta con dos plantas, y para la correcta aplicación de los horarios y atención al público se fracciona por secciones.

Art. 23.- Clasificación.- Los puestos comerciales son permanentes y se encuentran ubicados en el interior del Mercado Municipal, se utilizan para la venta constante de una determinada mercancía, previa la firma de un contrato de arrendamiento con la municipalidad.

Art. 24.- Numeración.- La numeración de puestos comerciales será conforme al plano que realice la Dirección de Planificación de la municipalidad; el mismo que deberá constar en un catastro y conforme a ello se procederá a entregar el carnet que avala la calidad de comerciante otorgados por la Comisaría Municipal y Administración del Mercado respectivamente.

SECCIÓN II De los locales y puestos de expendio de alimentos preparados

Art. 25.- Ubicación de locales.- Los locales destinados al expendio de comida preparada estarán ubicados en una determina sección del Mercado Municipal y conforme lo dispone la presente Ordenanza.

Art. 26.- Del expendio de comidas.- La preparación y venta de comidas se permitirá exclusivamente en los locales destinados para el efecto, particular que deberá constar en el contrato de arriendo.

Art. 27.- Del expendio de bebidas.- La venta de bebidas refrescantes como gaseosas, jugos, batidos y similares se permitirá únicamente en los locales que se destine para el efecto, particular que debe constar en el contrato de arriendo.

Art. 28.- Para servir los alimentos al público, los expendedores deben utilizar vajilla de cerámica, cuidando las normas de higiene, ofreciendo un trato respetuoso al cliente y portando el uniforme determinado por la Administración del Mercado; así también los locales de expendio de comidas serán considerados como comedores

populares, por lo tanto no se exigirá la utilización del cilindro de gas licuado de petróleo industrial.

Art. 29.- Todos los comerciantes que arrienden locales y puestos en el Mercado Municipal obligatoriamente realizarán labores de limpieza diarias del mismo, que se verificará por la Administración del Mercado una vez terminado el horario de atención al público. Además cuidarán del mobiliario, pasillos, patio de comidas, basureros, jardineras y baterías sanitarias.

Art. 30.- En caso de destrucción o pérdida del mobiliario de uso común u objetos de propiedad municipal, los comerciantes serán solidariamente responsables, excepto cuando se conozca al causante, a quien se le exigirá la reposición o el pago respectivo.

SECCIÓN III

Almacenes pequeños externos, almacenes pequeños internos, sección de abastos, almacenes grandes y almacenes extra grandes.

Art. 31.- Los locales destinados a venta de ropa, bazares, abastos y afines, estarán ubicados conforme lo dispone el artículo 4 de esta Ordenanza y de ser posible en los exteriores del Mercado Municipal.

Art. 32.- Cada comerciante realizará diariamente la limpieza de los corredores con frente a su local después del horario establecido en el artículo 19 de esta ordenanza.

Art. 33.- Cada comerciante tendrá la obligación de realizar la limpieza y cuidado del mobiliario de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí.

SECCIÓN IV

Locales de frutas, verduras y legumbres.

Art. 34.- Los locales de frutas, verduras y legumbres estarán ubicados conforme lo establecido en el artículo 4 de esta Ordenanza.

Art. 35.- Los expendedores de verduras y frutas, legumbres deben observar estrictas normas de higiene, y ofrecer un trato respetuoso al cliente, portar el uniforme determinado por la Administración del Mercado Municipal, realizar las labores de limpieza del cancel diariamente tanto interno como frente del mismo.

SECCIÓN V

Locales de ternenas y de mariscos.

Art. 36.- Los locales de tercenos y mariscos estarán ubicados conforme lo establecido en el artículo 4 de esta Ordenanza.

Art. 37.- Los expendedores de todo tipo de carne deben observar estrictas normas de higiene, ofrecer un trato respetuoso al cliente, portar el uniforme determinado por la Administración del Mercado. El Administrador del Mercado en coordinación con el Administrador del Camal Municipal y Comisaría Municipal o su delegado realizarán las inspecciones que crean necesarias para verificar la calidad de la carne y mariscos, con el objeto que sean óptimos para el consumo humano.

A través de una denuncia o de oficio la Comisaría Municipal en compañía de un delegado del Administrador del Camal Municipal, podrá realizar el respectivo decomiso de los productos que se encuentren en mal estado para el consumo humano, mismos que una vez realizado el respectivo proceso sancionatorio, serán desmaterializados en el antiguo basurero municipal.

CAPÍTULO IV DEL CONTROL Y SEGURIDAD DE LOS LOCALES COMERCIALES.

Art. 38.- Control.- El control de los locales comerciales y puestos estará a cargo de la Administración del Mercado en coordinación con la Comisaría Municipal, a través de los policías o guardias municipales. Cada comerciante será el responsable de asegurar físicamente el local o cancel asignado con la finalidad de salvaguardar los bienes y productos de su propiedad diariamente, la administración no se responsabilizará de los actos atribuibles a la falta de seguridad.

Art. 39.- Deberes y atribuciones de la Administración del Mercado y Comisaría Municipal en el ámbito de sus competencias:

- a) Corresponde al Administrador y Comisario o quien haga sus veces en la estructura organizacional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, conocer, sustanciar y resolver solicitudes, peticiones, reclamos y recursos administrativos, excepto en las materias que por normativa jurídica expresa le corresponda a la máxima autoridad administrativa;
- b) Planificar, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar las actividades de gestión del Mercado Municipal, mediante la aplicación de lineamientos y políticas impartidas, en base a una adecuada distribución de tareas y responsabilidades;
- c) Generar normativas y/o proyectos de reformas a la ordenanza de funcionamiento del Mercado Municipal;
- d) Elaborar la planificación de la unidad, Plan Operativo Anual, Plan Anual de Contratación, Plan Plurianual, y presentar a la máxima autoridad;
- e) Gestionar y controlar el talento humano que esté a su cargo;

- f) Gestionar el plan integral de comercialización de los productos y servicios que ofrece el Mercado Municipal para que los productores vendan a precios justos de acuerdo a su calidad en coordinación con la Intendencia de Policía;
- g) Gestionar programas de capacitación y oferta a los comerciantes a fin de mejorar la atención al cliente;
- h) Emitir la autorización para el uso de locales y espacios, y coberturas de los servicios del mercado;
- i) Gestionar los procesos específicos de control interno;
- j) Cumplimiento de ordenanzas municipales referentes a su área;
- k) Disponer de una base de datos con información referente a la administración del área en forma digital y física;
- l) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza a través de los policías municipales;
- m) Inspeccionar los puestos comerciales, sus instalaciones y el comportamiento de los comerciantes;
- n) Informar al Alcalde o Alcaldesa sobre cualquier irregularidad que se produjere en el Mercado Municipal;
- o) Controlar el ornato, aseo, permisos y presentación del Mercado Municipal;
- p) Adoptar medidas para mantener o restablecer la correcta prestación del servicio;
- q) Controlar el cumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias, así como de precios, etiquetado, manipulación y publicidad de acuerdo con la normativa vigente en materia de sanidad, seguridad y defensa del consumidor;
- r) Controlar que las baterías sanitarias y los recipientes de basura cumplan con las condiciones higiénicas sanitarias;
- s) Coordinar con la Secretaría de Coactivas el inicio de las acciones legales para el cumplimiento del pago de los cánones de arriendo y responsabilidades tributarias con la municipalidad; y,
- t) Las demás actividades que se consideren necesarias y coadyuven a la correcta prestación del servicio público.

Art. 40.- La Administración del Mercado y la Comisaría Municipal son los responsables directos ante la municipalidad cuando se incumpliera esta Ordenanza; así como por las infracciones que cometan los arrendatarios de los locales, como consecuencia de las instrucciones y acuerdos arbitrarios emanados de este.

Art. 41.- De la Policía Municipal.- Son deberes y atribuciones de los policías municipales:

- a) Usar el uniforme que los identifique como tales;
- b) Vigilar la seguridad íntegra de las instalaciones del Mercado Municipal;

- c) Cumplir su labor de seguridad en el horario establecido por la autoridad municipal;
- d) Desalojar del predio del Mercado Municipal a las personas que se encuentren en horas no laborables;
- e) Presentar el parte y novedades sobre trabajos de control e informar oportunamente a la autoridad;
- f) Ejercer un trabajo responsable y control permanente durante las jornadas nocturnas;
- g) Apoyar el cumplimiento y control de precios y calidad, control de pesas y medidas y otras disposiciones inherentes emanadas en la Ley de Defensa del Consumidor; y,
- h) Realizar las demás tareas que le asigne la máxima autoridad y su inmediato superior.

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS COMERCIANTES

Art. 42.- Derechos de los comerciantes.- Los comerciantes tienen los siguientes derechos:

- a) Ejercer sus actividades comerciales con absoluta libertad, con sujeción a las leyes y ordenanzas municipales;
- b) Participar en los actos cívicos y culturales realizados por la municipalidad;
- c) Ser atendidos oportunamente por la administración del mercado en el mejoramiento de los servicios de agua potable, alumbrado eléctrico, colocación de basureros, baterías sanitarias, seguridad en sus locales y arreglo de los mismos;
- d) Recibir cursos de capacitación y atención al cliente;
- e) Ser informados oportunamente con cualquier resolución de la Alcaldía, a través de la administración del mercado y Comisaría Municipal; y,
- f) Denunciar por escrito ante el Alcalde al Alcaldesa, cualquier irregularidad cometida por el personal encargado de la administración del mercado o Comisaría Municipal como peculado, cohecho, concusión, enriquecimiento ilícito, extorsión, chantaje, agresiones físicas o verbales, amenazas y otros similares.

Art. 43.- Obligaciones de los comerciantes.- Los comerciantes tienen las siguientes obligaciones:

- a) Pagar oportunamente los impuestos, tasas por servicios o derechos de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normas jurídicas aplicables;

- b) Pagar mensualmente el canon arrendaticio en las oficinas de recaudación, conforme lo establecido en el contrato;
- c) Mantener buena presentación en sus locales, una esmerada limpieza en los interiores, frentes, techos, tumbados, y las instalaciones, con las debidas condiciones de higiene y salubridad;
- d) Exhibir los precios de venta de los productos incluido el IVA;
- e) Usar pesas y medidas debidamente controladas por la Administración del Mercado y Comisaría Municipal en coordinación con la Intendencia de Policía; en caso de encontrar irregularidades serán retiradas de forma inmediata;
- f) Ingresar las mercancías a través de los lugares y corredores habilitados para tal fin;
- g) Colaborar con el personal de las entidades públicas en funciones de inspección, suministrando toda clase de información sobre instalaciones, precios, calidad de los productos o documentación justificativa de las transacciones realizadas;
- h) Cumplir con las disposiciones vigentes reguladoras del comercio minorista, así como con la normativa higiénico-sanitaria vigente;
- i) Moderar el volumen de los aparatos musicales instalados en el interior de sus locales, cuando los utilicen. Así mismo deberán ser respetuosos con el público, debiendo dirigirse a las personas con respeto y buen trato, evitando actitudes que sean contrarias a la moral y a las buenas costumbres;
- j) Cubrir los gastos por daños y deterioros causados en el local arrendado o vía pública;
- k) Contribuir con la conservación de la higiene en sus puestos, depositando la basura y desperdicios en un colector adecuado proporcionado por la municipalidad, el mismo que será desocupado por el encargado del servicio de limpieza y trasladado al lugar establecido para el efecto;
- l) Informar al Alcalde o Alcaldesa por lo menos con quince días de anticipación, su deseo de dar por terminado el contrato de arrendamiento;
- m) Asistir a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por la municipalidad, a través de la administración de mercado y Comisaría Municipal;
- n) Responder por las acciones u omisiones;
- o) Observar las normas de disciplina, cortesía y buen trato a los demás arrendatarios, autoridades y usuarios;
- p) Colocar lonas cubriendo los productos de expendio con unificación de colores; y,
- q) Se prohíbe arrendar locales comerciales a los cónyuges o a quienes mantengan unión de hecho entre sí, o a nombre de hijos solteros, a partir de la publicación de la presente Ordenanza.

Art. 44.- Obligación de carácter individual.- Cada arrendatario tendrá en su local un depósito de basura con tapa, de color y modelo sugerido por la municipalidad. Todos los establecimientos estarán sujetos a la inspección sanitaria y de control

municipal, para garantizar la calidad de los productos, como el debido estado de las instalaciones y útiles de trabajo.

Art. 45.- Prohibiciones.- Se prohíbe a los comerciantes lo siguiente:

- a) Provocar algazaras, griteríos y escándalos que alteren el orden público;
- b) Ingerir, introducir o vender bebidas alcohólicas para su consumo o de terceros dentro del mercado;
- c) Almacenar y vender materiales inflamables o explosivos;
- d) Instalar toldos, rótulos, tarimas, cajones, canastos y cualquier otro objeto que deforme los puestos, obstruya puertas y pasillos, obstaculice el tránsito del público o impida la visibilidad;
- e) Lavar y preparar las mercancías en áreas de uso común;
- f) Modificar los locales sin el permiso respectivo;
- g) Utilizar los puestos y locales para fines distinto al autorizado;
- h) Arrojar basura fuera de los depósitos destinados para este propósito;
- i) Portar cualquier tipo de armas dentro de los locales, sin el permiso respectivo;
- j) Usar pesas y medidas no aprobadas oficialmente;
- k) Criar o mantener en el local animales domésticos o cualquier tipo de mascotas;
- l) Ejercer el comercio en estado de ebriedad;
- m) Alterar el orden público;
- n) Obstaculizar con cualquier objeto las zonas destinadas para pasillos;
- o) Mantener un comportamiento hostil con los demás arrendatarios o clientes que visiten sus negocios;
- p) Vender de una manera ambulante en el mercado;
- q) Mantener cerrados los locales comerciales en los horarios establecidos; y,
- r) Las demás establecidas en esta Ordenanza.

CAPÍTULO VI FALTAS Y SANCIONES.

Art. 46.- La autoridad competente para aplicar las sanciones por violación a las disposiciones establecidas en esta Ordenanza es la Comisaría Municipal, previa denuncia por escrito de cualquier persona o de oficio, de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Orgánico Administrativo. Las multas se cancelarán en la oficina establecida para el efecto una vez emitido el respectivo título de crédito.

Art. 47.- Las faltas en las que pueden incurrir los arrendatarios son: leves, graves y muy graves.

Art. 48.- Faltas leves.- Se establece como faltas leves las siguientes:

- a) El cierre no autorizado de los locales comerciales en forma injustificada;

- b) La falta de limpieza de las áreas y mobiliario de uso común del frente y el interior del local y no depositar la basura en el lugar destinado para ello;
- c) No usar el uniforme exigido por la administración;
- d) Vestir de manera indecorosa, que afecte a la moral y buenas costumbres;
- e) Arrojar residuos y basura en los pasos comunes, dependencias y zonas de confluencia del mercado;
- f) El descuido de aseo personal de las personas titulares o sus colaboradores;
- g) La violencia verbal y la promoción de escándalos con el público y el personal municipal;
- h) Mantener el puesto cerrado hasta por 8 días laborables al año consecutivos, sin autorización de la administración del mercado;
- i) El incumplimiento del horario establecido;
- j) No tener expuesto al público en lugares visibles la identificación personal y los precios de venta de los productos; y,
- k) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de las obligaciones de esta ordenanza y que no sea considerada como falta grave.

Art. 49.- Faltas graves.- Se considera como faltas graves las siguientes:

- a) Las discusiones o altercados que produzcan molestias a los usuarios de los locales con resultados de lesiones o daños materiales;
- b) La reincidencia de cualquier falta leve, se entenderá que existe reincidencia cuando el infractor haya sido sancionado por resolución firme por más de una infracción leve en el plazo de un año;
- c) No asistir a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por la municipalidad, sin justificación alguna;
- d) La inobservancia de las instrucciones emanadas por la municipalidad a través del funcionario correspondiente;
- e) Exender bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes o psicotrópicas dentro del mercado para su consumo dentro o fuera del mismo;
- f) Causar en forma dolosa o negligente daños al edificio o sus instalaciones;
- g) Obstaculizar con cualquier objeto las áreas comunes;
- h) La modificación no autorizada en la estructura o instalaciones de los locales;
- i) La utilización de los puestos para fines no autorizados;
- j) Subarrendar o transferir los derechos de ocupación del local;
- k) Las defraudaciones en la cantidad o calidad de los productos vendidos;
- l) La infracción de la normativa sanitaria y de consumo vigente, sin perjuicio de lo que se establezca en la misma; y,
- m) Falta de palabra y obra a una autoridad municipal, funcionario, y/o Policía Municipal.

Art. 50.- Faltas muy graves.- Se considera como faltas muy graves las siguientes:

- a) La reincidencia; se entenderá que existe reincidencia cuando el infractor haya sido sancionado con resolución firme por más de una infracción grave en el plazo de un año;
- b) Provocar disturbios en el funcionamiento normal de los servicios, impidiendo la realización de las ventas o enfrentando gravemente a los usuarios entre sí con el personal municipal;
- c) Actos u omisiones que impliquen resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y empleados municipales en el desempeño de sus actividades;
- d) El incumplimiento de la sanción recaída como consecuencia de alguna infracción cometida;
- e) Ocasionar daños importantes a la infraestructura, puestos e instalaciones por dolo;
- f) Las ofensas graves de palabra u obra a las autoridades, empleados municipales, a la inspección sanitaria y al público usuario del mercado. Además de la resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y empleados municipales en el desempeño de sus funciones;
- g) El cierre no justificado y sin previa autorización municipal del puesto por más de ocho días laborables consecutivos o alternos al año;
- h) Las defraudaciones en la cantidad o calidad de los productos que han dado lugar a sanción por infracción grave a la disciplina del mercado; y,
- i) El incumplimiento grave de las obligaciones sanitarias o de las órdenes recibidas en materia de limpieza e higiene de los puestos.

Art. 51.- Graduación o calificación de las sanciones.- Se tendrán los siguientes criterios:

- a) La naturaleza de los perjuicios causados;
- b) El grado de intencionalidad del infractor o reiteración;
- c) La cuantía del beneficio obtenido;
- d) La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción;
- e) El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción; y,
- f) El número de usuarios afectados.

Además de las sanciones previstas en los artículos precedentes, en el caso de infracciones graves y muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la reducción del plazo del contrato, así como el decomiso de la mercadería si fuere necesaria.

Art. 52.- Prescripción.- La prescripción de las acciones recogidas en esta ordenanza se producirá de la siguiente forma:

- a) Las leves al año;
- b) Las graves a los tres años; y,
- c) Las muy graves a los cinco años.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día en que se hubiese cometido la infracción, o en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, conforme lo determina el Código Orgánico Administrativo.

Art. 53.- Las faltas leves se sancionarán con apercibimiento y multa equivalente al 10% del Salario Básico Unificado para el Trabajador en General vigente.

Art. 54.- Las faltas graves se sancionarán con multa equivalente al 20% del Salario Básico Unificado para el Trabajador en General vigente.

Art. 55.- Las faltas muy graves se sancionarán con multa equivalente al 30% del salario Básico Unificado para el Trabajador en General vigente.

Art. 56.- Clausura.- Se clausurará el local y se dará por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento, por las siguientes causales:

- a) En caso de reincidir en faltas graves;
- b) Por falta de pago de dos meses o más del canon arrendaticio mensual; y,
- c) Por ofensas de palabra u obra a las autoridades, empleados y a los demás arrendatarios.

Una vez que se haya dado por terminado el contrato y por consiguiente la exigencia de desocupación y entrega del local, se deberá citar al vendedor y entregar la notificación de desocupación que será en un plazo no mayor a 10 días.

Si el usuario rehusare o eludiere recibir la notificación, se procederá al sellamiento del local y se fijará día y hora para proceder al desalojo; en él intervendrá el Administrador del Mercado Municipal, el Comisario Municipal y un funcionario de Sindicatura quien actuará como secretario y elaborará el acta con el inventario correspondiente. La Administración del Mercado bajo su responsabilidad y dentro de las 48 horas subsiguientes, ordenará notificar la devolución de la garantía consignada por el local en arriendo al propietario desalojado, luego de verificar las condiciones del mismo al momento de sellarlo.

Art. 57.- No obstante, las infracciones que signifiquen incumplimiento del contrato de arrendamiento, darán lugar a la terminación unilateral conforme a lo previsto en el mismo; sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Salud, Código Orgánico Integral Penal y otras disposiciones legales aplicables.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los arrendatarios que se encuentren al día en sus obligaciones con la municipalidad serán considerados para la renovación de los contratos de arrendamiento, de acuerdo a la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- Los actuales arrendatarios que adeuden cánones de arrendamiento, tendrán un plazo de 30 días a partir de la vigencia de la presente Ordenanza para cancelar estos valores y poder ser considerados en la renovación del contrato.

TERCERA.- Los actuales arrendatarios tendrán 30 días de plazo a partir de la vigencia de la presente Ordenanza para actualizar y legalizar la documentación requerida para la renovación de los contratos de arrendamiento.

CUARTA.- Lo concerniente a ferias libres en el cantón Alausí, se lo regularizará mediante ordenanza municipal específica.

QUINTA.- Los valores por concepto de cánones de arrendamiento de los locales del Mercado Municipal establecidos en esta Ordenanza, se aplicaran a partir del 1 de enero de 2020.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA.- Las personas que tengan locales comerciales en el perímetro urbano de la matriz, no podrán ser beneficiadas con la adjudicación de locales comerciales en el Mercado Municipal, igual disposición se aplica para los arrendatarios de los locales de la Casona Municipal.

SEGUNDA.- Los remodelados puestos y locales comerciales serán asignados a través del procedimiento establecido en la Codificación y Actualización de las Resoluciones Emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, y se registrará en el catastro con el que se trabajaba anteriormente.

TERCERA.- Los contratos administrativos de arrendamiento tendrán una duración de un año, pudiendo ser renovados de acuerdo al cumplimiento del artículo 43 de la presente Ordenanza; para lo cual se verificará que el beneficiario de un local o puesto no haya sido sancionado por faltas graves determinadas en esta Ordenanza y haya cumplido a cabalidad y oportunamente con los pagos por concepto de arrendamiento de un local o puesto y demás obligaciones tributarias.

CUARTA.- Bajo ningún concepto una persona podrá tener en arrendamiento más de un local comercial, además está prohibido las herencias en la ocupación de puestos y locales del Mercado Municipal.

QUINTA.- Si dos o más personas coincidieren en solicitar la adjudicación de un mismo puesto o local, deberán someterse al sorteo respectivo.

SEXTA.- Se prohíbe la exhibición, movilización, transacción, trueque o comercialización de bienes, productos o artículos de procedencia ilegal en el Mercado Municipal de Alausí. La Comisaría Municipal en coordinación con la Policía Nacional y Ministerio del Interior, realizarán los controles pertinentes para evitar cualquier actividad anómala contraria a la presente ordenanza.

SÉPTIMA.- Se exonera el requisito certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, por concepto cánones de arrendamiento del Mercado Municipal, a los arrendatarios del Mercado Municipal. La referida exoneración aplicará, por una sola vez, y únicamente para celebrar contratos de arrendamientos entre la municipalidad y los arrendatarios del Mercado Municipal.

OCTAVA.- Todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza, se estará sujeto a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Administrativo y demás leyes conexas que sean aplicables.

NOVENA.- DEROGATORIA.- Deróguese la Ordenanza Sustitutiva de Regulación para la Administración, Funcionamiento y Ocupación del Mercado Central Municipal y Ferias Libres del Cantón Alausí, publicada en el Registro Oficial, Suplemento N° 333, del 24 de septiembre de 2018.

DÉCIMA.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción y será publicada en el Registro Oficial y dominio web institucional.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, a los 11 del mes de febrero de 2020.

Ing. Aurio Rodrigo Rea Yanes,

ALCALDE DEL CANTÓN ALAU SÍ.



Ab. Cristian Fernando Ramos Cepeda,
SECRETARIO DE CONCEJO GADMCA.



CERTIFICACIÓN: Abg. Cristian Fernando Ramos Cepeda, Secretario del Concejo Municipal del Cantón Alausí, certifico que la ORDENANZA SUSTITUTIVA DE REGULACIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OCUPACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAU SÍ, fue analizada,

discutida y aprobada en primer debate en sesión ordinaria de concejo el día martes 28 de enero de 2020, y en segundo debate en sesión ordinaria de concejo el día martes 11 de febrero de 2020.

Alausí, 11 de febrero de 2020.



Ab. Cristian Fernando Ramos Cepeda.

**SECRETARIO DE CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ.**



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ. Alausí, lunes 17 de febrero de 2020. De conformidad con lo que dispone los artículos 322 y 324, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono y dispongo la promulgación de la ORDENANZA SUSTITUTIVA DE REGULACIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OCUPACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ, en el Registro Oficial y Página Web Institucional.

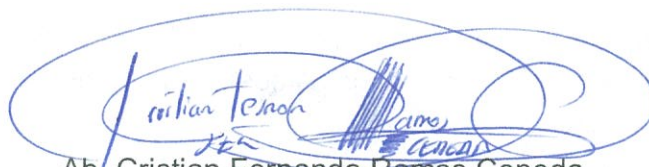


Ing. Aurio Rodrigo Rea Yánes.

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ.**



SECRETARÍA DE CONCEJO. Alausí, lunes 17 de febrero de 2020, sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la presente Ordenanza el Ing. Aurio Rodrigo Rea Yanes Alcalde del cantón Alausí.



Ab. Cristian Fernando Ramos Cepeda.

**SECRETARIO DE CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ.**

